Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

y oiga autos y sentenzias ynterlocutorias y difinitivas con-
sienta lo que fuere en favor, de lo contrario apele y suplique
y loriga donde quando deva y ganen reales provisiones executorias
y otros recados que quiera cometo a quien sea dirijido y con bengas
y haga todas las demas diligencias nezesarias asta que con efecto
sea ya mandado por dichos señores guardar el estilo y
consumbre que asta oy se a tenido de cobrar los derechos de
dichas lizenzias que para todo lo referido y lo anexo y de-
pendiente le otorgamos. Como tal ziudad tan bastante poder
como de derecho se rrequiere sin limitazion con sus ynsiden-
zias y dependenzias anexidades e conexidades libre y
general administrazion y con facultad de jurar y enjuiziar
y lo poder sostituir en un procurador dos o mas y lo revocar sin
causa o con ella y renombrar otros denuevos y con la rrelevazion
nezesaria queriendo todo lo fecho por el dicho señor Don Joan de Albur-
querque y los tales sostitutos des de luego sea por nos ratificado
y asi lo otorgamos como tal ziudad ante ambos los escrivanos de nuestro
ayuntamiento en la Muy noble y Muy leal ziudad de Lorca en
catorze dias del mes de Agosto de mill setezientos y tres años siendo testigos
Joseph Martinez y Alonso Alcole aporteros de su Ilustrisima Veedor de
Lorca firmola su Señoria dos cavalleros de ellos como es costumbre a los quales
nos dichos escrivanos damos fee conozemos =

Don Juan Bentura

Don Simon Licando
de Rivera

Don Ruiz Leones

Don Juan Yneguzirinos

Ambrosino

Moreno

[illegible]